

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	José Aníbal Pérez Higinio
DEMANDADO	Empresa de Servicios Públicos de San Francisco SAS ESP Municipio de San Francisco
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00112 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 309

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá indicarse por qué pretende demandar al Municipio de San Francisco, luego de no advertirse en los hechos de la demanda las razones de su citación a este juicio, además que los contratos de trabajo aportados como prueba, no lo mencionan como empleador del accionante.
2. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandada Empresa de Servicios Públicos de San Francisco SAS ESP o, en su defecto, la reclamación administrativa presentada ante ella, por los haberes laborales que solicita por medio de esta acción judicial, ya que los reclamos avistados en los escritos aportados, solo dan cuenta de una solicitud de copias. En igual sentido, allegará la reclamación presentada ante el demandado Municipio de San Francisco. (Artículo 6 del C P T)
3. Aclarará el hecho octavo de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el despido injusto que se alega.

4. Adicionará el acápite de cuantía, señalando detalladamente una cifra que comprenda las pretensiones. (numeral 10 del artículo 25 del C P T)
5. Aclarará el poder y la pretensión segunda de la demanda, indicando de forma clara el valor de la indemnización por despido injusto que pretende, ya que en el primero indica \$1.833.300 pesos, mientras que en la segunda solicita \$3.666.600.
6. Indicará una cifra concreta para la condena por indemnización moratoria, toda vez que así el demandado puede hacer un pronunciamiento expreso sobre la misma a la hora de contestar la demanda, al tiempo que el juzgado podrá corroborar la cuantía del proceso.
7. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital de los demandados, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 de Decreto 806 de 2020.
8. Adicionará el acápite de notificaciones con la dirección física y electrónica del demandado Empresa de Servicios Públicos de San Francisco SAS ESP, luego de advertirse que solo aporta la del demandado Municipio de San Francisco. (numeral 3 del artículo 25 del C P T)

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>58</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>5</u> de AGOSTO del año <u>2021</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--